



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	BELEN MARMOLEJO DENIS
DEMANDADA:	PORVENIR S.A. Y MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE
RADICADO:	05001310500220180032000
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220180032000

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud de impulso procesal, revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

Se presentó demanda por la señora BELEN MARMOLEJO DENIS en contra de PORVENIR S.A. Y MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE con el fin de obtener la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte del señor PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS y en calidad de cónyuge supérstite.

La demandante informó que procreo en vida a la joven DAHIANA PEREA MARMOLEJO a quien no se le reconoció la pensión.

Informó en la demanda que el MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE omitió realizar aportes a pensión en favor del causante PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS y no ha emitido el correspondiente bono pensional generado en el tiempo que laboró el causante para dicho municipio entre el 1 de enero de 1998 y el 25 de marzo de 2000.

Como pretensiones subsidiarias solicitó el reconocimiento de la pensión a cargo del MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE en favor de la demandante y de su hija, así como el retroactivo e intereses moratorios.

La demanda se admitió en auto del 18 de junio de 2018 (Anexo 001)

La demandada PORVENIR S.A. procedió a contestar la demanda el 7 de diciembre de 2018 (Anexo 001) en la citada contestación se informó que fungen como hijos del señor PASTOR DAMIAN PEREA las siguientes personas:

- PASTOR ESNAIDER PEREA CÓRDOBA
- DAMIÁN ELIDIO PEREA CÓRDOBA
- DAMINELIA PEREA CÓRDOBA
- ALEX DAMIR PEREA GUARDIA
- DIANA LUZ PEREA GUARDIA
- DIANA MERCEDES PEREA MACHADO
- ALEX DAIR PEREA CUESTA
- OMAR ANDRÉS PEREA CASAS
- ANYELO PASTOR CÓRDOBA PALACIOS (Proceso filiación)
- PASTOR ESEIDER CÓRDOBA RIVAS (Proceso filiación).

Y como compañeras permanentes las señoras

- NELLY CÓRDOBA RIVAS
- ANA VITERBA GUARDIA MORENO

Se solicitó la comparecencia en calidad de intervinientes ad excludendum a excepción de los hijos que para esa data estaban tramitando procesos de filiación.

El juzgado en auto del 9 de septiembre de 2019 ordenó la integración de los citados incluyendo a los presuntos hijos ANYELO PASTOR CÓRDOBA PALACIOS y PASTOR ESEIDER CÓRDOBA RIVAS y en auto del 28 de enero de 2020 y auto del 18 de febrero de 2020 se confirmó dicha integración a las compañeras como intervinientes ad excludendum y a los hijos como litisconsortes necesarios. (Anexo 001).

Se notificaron personalmente en el Juzgado las siguientes personas, pero no dieron contestación a la demanda:

- ALEX DAMIR PEREA GUARDIA (hijo)
- DIANA LUZ PEREA GUARDIA (hijo)
- ANA VITERBA GUARDIA MORENO (compañera)

En auto del 16 de septiembre de 2021 no se accede a la solicitud de fijar fecha de audiencia como quiera que se encuentra pendiente la notificación de todos los integrados y se insta a realizarla. (Anexo 004).

Yace contestación a la demanda (Anexo 005) de las siguientes personas:

- ANYELO PASTOR CORDOBA
- ALEX DAIR PEREA CUESTA
- DIANA MERCEDES PEREA MACHADO

Como quiera que no es clara la notificación de ANYELO PASTOR CORDOBA ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO se tendrán notificados por conducta concluyente y habiendo cumplido los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda. Se reconocerá personería al abogado DAYRO PALACIOS LIZARDA.

Consta en el expediente información de conocimiento del proceso vía correo electrónico de las siguientes personas:

- DAMIÁN ELIDIO PEREA CÓRDOBA anexo 007
- NELLY CÓRDOBA RIVAS anexo 008
- DAMINELIA PEREA CÓRDOBA anexo 009
- PASTOR ESNEIDER PEREA CÓRDOBA anexo 010

Por lo que se les tendrá notificados por conducta concluyente sin que hayan dado contestación a la demanda.

Ahora bien, obra en anexo 0013 información de notificación del señor OMAR ANDRÉS PEREA CASAS, pero no es claro para el Despacho que se haya efectuado correctamente ni ingresado al buzón de dicho usuario, por lo que dada la radicación del proceso se intentará la misma a través de correo del juzgado en el e-mail informado por el abogado casasandres1933@gmail.com.

Así las cosas, se tiene que de los integrados comparecieron al proceso

- ANYELO PASTOR CORDOBA (hijo)
- ALEX DAIR PEREA CUESTA (hijo)
- DIANA MERCEDES PEREA MACHADO (hija)

Respecto al señor OMAR ANDRÉS PEREA CASAS se intentará su notificación.

Por último, no se observa notificación a MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE por lo que se ordenará que por la secretaría del Juzgado se proceda con su notificación a la dirección electrónica contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ANYELO PASTOR CORDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ANYELO PASTOR CORDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAYRO PALACIOS LIZARDA para que apodere a ANYELO PASTOR CORDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

CUARTO: POR SECRETARÍA procédase a la notificación a MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE remítase el expediente electrónico para que de contestación a la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA procédase a la notificación del señor OMAR ANDRÉS PEREA CASAS, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7237a1309ad217e45d341ed3f75903fdb819ba4e64bccac67e828063bb7c4f15**

Documento generado en 06/02/2023 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>